



INFORME ACERCA DE LA APROBACIÓN DEL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 354/2008, DE 23 DE DICIEMBRE POR EL QUE SE REGULA EL DOCM.

En virtud de lo dispuesto en la **Ley 5/2013, de 17 de octubre, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla - La Mancha**, en concreto en su artículo 10.1 a), se emite el presente informe.

En virtud de la solicitud de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, este Gabinete Jurídico ha examinado el contenido de la propuesta normativa para la modificación del Decreto 354/2008, de 23 de diciembre, por el que se regula el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

De antecedentes resulta:

Primer.- Proyecto de Decreto.

El proyecto de Decreto por el que se pretende modificar el Decreto 354/2008, de 23 de diciembre, por el que se regula el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, consta de un artículo único y de una Disposición final única.

El preámbulo, tras hacer referencia a la regulación que ofrece el Decreto que se pretende modificar nos recuerda que el DOCM se publica todos los días del año, excepto los sábados, domingos y aquellos días declarados inhábiles en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. En desarrollo de dicha circunstancia, se hace hincapié en el aumento de la demanda de publicaciones en plazos más reducidos que los que permite la actual regulación. En concreto, dicha urgencia se anuda a las publicaciones de los anuncios de pago.

De acuerdo con lo anterior, se presenta un proyecto de modificación del Decreto actual a fin de introducir la posibilidad de reducir el plazo de inserción de los anuncios, extremo que tiene cobertura legal suficiente (vid. art. 381.2 Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha).

El artículo único modifica el apartado 4 del artículo 5 del Decreto 354/2008, de 23 de diciembre, por el que se regula el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, que queda redactado en los siguientes términos: “4.- *La recepción de los anuncios vincula la*



edición de los mismos, que ser en el plazo máximo de cinco días hábiles desde la recepción, o pago cuando proceda, o en su caso, desde la correspondiente subsanación, salvo que el volumen de anuncios recibidos en formato papel impida su publicación en dicho plazo. Para el cómputo de este plazo se tendrán en cuenta los anuncios recibidos hasta las 11:00 horas.

En los anuncios de pago, si se aplica la cuota incrementada en un cincuenta por ciento, el plazo de publicación será de tres días desde la recepción del pago del anuncio".

 La disposición final única del Real Decreto consultado prevé su entrada en vigor al día siguiente de la publicación.

Segundo.- Memoria del análisis de impacto normativo.

Indica la Memoria que la finalidad de la modificación normativa proyectada consiste en ofrecer cobertura jurídica y normativa a las demandas de inserción de anuncios en plazos inferiores a los previstos actualmente. En este sentido, se enfatiza la conexión existente entre el texto propuesto y la previsión contenida en el art. 381.2 de la Ley 9/2012.

En lo que se refiere a su tramitación, se constata que la Disposición no afecta a los derechos o intereses legítimos de los ciudadanos, ni impone ninguna obligación a los destinatarios, sino que se desenvuelve en el ámbito propio de la autoorganización. Además, se incide en que se contempla una modificación que supone una garantía para asegurar un derecho legal, como es el de garantizar la inserción de anuncios en plazos más breves de los ordinarios.

Se constata la inexistencia de un impacto de género, en la infancia y adolescencia, y en el mercado. Se considera que la norma carece de impacto económico relevante, y que no tiene tampoco efectos importantes sobre la competencia. Su repercusión presupuestaria es nula. Tampoco se incluyen nuevas cargas administrativas ni se modifican o suprimen las existentes. No se aprecia que la norma tenga otro tipo de impactos (de género y en la infancia y adolescencia).



Castilla-La Mancha Tercero Expediente tramitado

Del expediente remitido se desprende que se han llevado a cabo los siguientes trámites:

a.- Acuerdo de inicio del expediente en virtud de las competencias reconocidas en el artículo 36.2 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, y en los artículos 1.v) y 3 del Decreto 80/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y competencias de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas.

b.- Memoria sobre los objetivos, medios necesarios, conveniencia e incidencia para la aprobación del decreto por el que se modifica el Decreto 354/2008, de 23 de diciembre por el que se regula el DOCM.

Y, en tal estado de tramitación, el expediente fue remitido al Gabinete Jurídico para la emisión del dictamen.

La presente consulta tiene carácter preceptivo, de conformidad con el artículo 10.1.a) de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, que establece que los Letrados del Gabinete Jurídico que integran este Cuerpo Consultivo tendrán que ser consultado en los casos de *“Los anteproyectos de leyes y los proyectos de disposiciones reglamentarias de carácter general.”*

En este contexto, procede reseñar que la modificación propuesta permite al interesado una inserción de anuncios en el Diario Oficial en unos plazos más breves. Por tanto, a nuestro parecer, se trata de una modificación acorde con el espíritu y finalidad de este instrumento oficial de difusión. Este Letrado quiere advertir, como consideración de carácter general, que la adaptación del DOCM se ajusta al derecho legal que tienen reconocido los interesados, esto es, la inserción de anuncios reduciendo el plazo establecido con carácter general.



Además es evidente que el cambio trae causa en la respuesta a las demandas actuales y a las necesidades futuras, pues es obvio que protege intereses que han de ser tutelados por nuestro sistema de fuentes.

La norma consultada se ajusta a la distribución constitucional de competencias, y encuentra fundamento suficiente en el título recogido en el artículo 31.1.1, en relación con el artículo 39.3 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha.

El rango de decreto es el adecuado, pues su objeto consiste en modificar una norma de rango reglamentario que, por lo demás, fue dictada de conformidad con la habilitación contenida a tal efecto en la Ley del Gobierno y del Consejo Consultivo (Vid. art. 11).

La tramitación ha sido, en términos generales, correcta. Cabe constatar, además, que se ha incluido la memoria sobre los objetivos, medios necesarios, conveniencia e incidencia para la aprobación del Decreto por el que se modifica el decreto 354/2008, de 23 de diciembre por el que se regula el DOCM.

Al margen de lo anterior, consideramos oportuno realizar una advertencia respecto del texto remitido, pues la actual redacción del precepto introduce un párrafo en el que se estima oportuno introducir la locución “hábiles” tras la determinación del nuevo plazo de publicación que se aplicará cuando la cuota sea incrementada en un cincuenta por cierto.

De acuerdo con lo anterior, donde el proyecto remitido dice que “*el plazo de publicación será de tres días desde la recepción del pago del anuncio*” debería decirse que “*el plazo de publicación será de tres días hábiles desde la recepción del pago del anuncio*”.

Así las cosas, aunque pudiera pensarse que la modificación propugnada resulta reiterativa de lo previsto en el art. 30 de la LPACAP, lo cierto es que en el párrafo precedente del mismo precepto en que se disciplina el plazo general para la inserción de anuncios se incorpora la misma locución que estamos suscitando en nuestro informe, extremo que refuerza su introducción.

De otro lado, nos gustaría señalar que la forma de computar el plazo general (cinco días hábiles) no concilia con la forma en que se debe computar el nuevo plazo introducido en



Castilla-La Mancha

el texto remitido. Así, el primero tendrá en cuenta los anuncios recibidos antes de las 11:00 horas. Por el contrario, el segundo atenderá a la recepción del pago del anuncio, lo que se contempla al margen de su hora de recepción.

De acuerdo con lo anterior, es nuestro deber advertir que tal y como aparece redactada la norma el cómputo de este nuevo plazo quedaría constreñido a la estricta aplicación de lo previsto en los arts. 30 y 31.2.c) de la LPACAP.

Por consiguiente, desconociendo este Gabinete Jurídico si lo que se pretendía era trasladar a este nuevo plazo la forma de computar el plazo preexistente o no, lo cierto es que, si la voluntad del autor de la norma era la de trasladar la forma de computar el plazo, se antoja indispensable introducir un nuevo texto en que se contemple dicha circunstancia.

Finalmente, la presente norma sometida a consulta tiene que informarse con carácter preceptivo por el Consejo Consultivo, de conformidad con el artículo 54.4 de la Ley del Gobierno y del Consejo Consultivo, que establece que este Alto Cuerpo Consultivo deberá ser consultada en los casos de *"Proyectos de Reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, así como sus modificaciones"*.

En mérito de lo expuesto, el Gabinete Jurídico es de dictamen:

Que tenidas en cuenta las observaciones formuladas sin que ninguna de ellas revista carácter de esencial y una vez considerada la observación del informe a emitir por el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, se informa FAVORABLEMENTE el contenido de la propuesta de modificación normativa sometida a estudio.

V. E., no obstante, resolverá lo que estime más acertado.

Albacete para Toledo a fecha de firma

El Letrado Gabinete Jurídico de Albacete

Directora de los Servicios Jurídicos

Firmado digitalmente el 17-06-2025
por Victor Ernesto Alonso Prada
con NIF 71505553W

Firmado digitalmente el 17-06-2025
por Maria Belen Lopez Donaire
con NIF 03878872Z

Victor Ernesto Alonso Prada

M^a Belén López Donaire